



110.027.2005
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

A

214-1-25699

Villavicencio, Marzo 1 de 2005

100.01.03.016

Doctor
ALVARO GUACANEME ROJAS
Gerente Seccional II
Auditoría General de la República
Carrera 10 A No. 17-18 PISO 9
Bogotá, D.C.

Ref. Rendición de la Cuenta vigencia 2004

*Recibido y transferido
1-03-05
HAM.*

Respetado doctor Guacaneme:

Adjunto al presente remito a su despacho vía fax la copia del oficio 100.01.03.014, mediante la cual se relacionan los documentos enviados en cumplimiento de la resolución 008 de 2004, sobre rendición de la cuenta vigencia 2004.

Igualmente envío copia de la guía No. *02782988* de fecha 28 de febrero de 2005 Ínter Rapidísimo entidad que hará la respectiva entrega.

Cordialmente,

CIRO MORENO BARACALDO
Contralor Departamental



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.P: **214-3-25853**, 09/03/2005 11:44 AM

Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

I-24349 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: 214 GERENCIA SECCIONAL II (BOGOTA)

Destino: 214 GERENCIA SECCIONAL II (BOGOTA)

MEMORANDO INTERNO

PARA: DR. ALVARO GUACANEME ROJAS
Gerente Seccional II Cundinamarca

DE: BEATRIZ MORENO RAMIREZ
Profesional Especializado 3

REFERENCIA: Revisión formal cuenta rendida Contraloría Dptal. del Meta
Vigencia 2004


Respetado doctor Guacaneme:

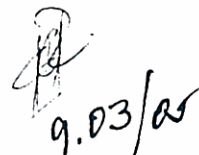
En mi calidad de coordinadora de la cuenta de la referencia y una vez recibida y revisada la información correspondiente a la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Meta correspondiente a la vigencia fiscal de 2004, me permito informarle:

1. La cuenta fue presentada ante la Auditoria General de la República el 02 de marzo de 2004 según NUR-214-1-25731, incumpliendo el término para su presentación, según lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 008 de 2004 expedida por la AGR, situación que se enmarca dentro de una de las causales de sanción administrativa.
2. La información se presentó en forma completa, cumpliendo con los demás requisitos prescritos en la citada resolución.

Lo anterior, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,


BEATRIZ MORENO RAMIREZ


9.03/05



Respuesta de. Es. entrega informe

MEMORANDO INTERNO

elunado el 12-04-05

Bogotá, D.C.
214 G.S.II

PARA: DRA. AMPARO QUINTERO
Directora Oficina Jurídica

DE: ÁLVARO GUACANEME ROJAS
Gerente Seccional II

*Atento
Marzo 10/05*

REF.: Solicitud consulta.

Atentamente me permito consultar el siguiente caso : La Coordinadora de la Cuenta de la Contraloría Departamental del Meta, según el análisis cuya copia se adjunta, me reporta el incumplimiento en la presentación de la Cuenta ante la Auditoría General de le República; no obstante en la guía de transporte cuya copia igualmente se adjunta, se registra la fecha de envío del 28 de Febrero próximo pasado, en consecuencia se consulta si tiene validez legal, como fecha de presentación, la fecha de envío 28 de Febrero, enviada por la Empresa INTER-RAPIDISIMO.

Cordial saludo,

ÁLVARO GUACANEME ROJAS
Gerente Seccional II.

Anexo: Lo anunciado
3 Folios

*100305
21-05*



4.

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C., 12 de abril de 2004

OJ110

PARA: Doctor **ÁLVARO GUACANEME ROJAS**
Gerente Seccional II

DE: **Amparo Quintero Arturo**
Directora de la Oficina Jurídica

REFERENCIA: N.U.R.: 214-3-25866
Concepto entrega extemporánea de la cuenta.

Respetado doctor Álvaro:

Solicita usted se emita por parte de esta Oficina concepto jurídico sobre la validez legal la presentación extemporánea de la cuenta por parte de una contraloría. En concreto se trata del caso de la contraloría departamental del Meta, la cual puso en el correo la cuenta con destino la Auditoría General el día 28 de febrero del corriente año, día de vencimiento del plazo para la entrega de la misma y que fue recibida por la Gerencia II, el 2 de marzo.

Sobre el tema se puede comentar: La Resolución orgánica 08 de 2004 dispone que la fecha límite para la presentación de la cuenta por parte de las contralorías sometidas a la vigilancia fiscal de la Auditoría General de la República, es el día 28 de febrero de cada año (art. 8°).

Adicionalmente el artículo 9° de la misma resolución en el numeral 1 dispone que cuando la cuenta no se presenta en tiempo se tiene por no rendida. Sin embargo en el artículo 11 se autoriza revisar y pronunciarse sobre las cuentas presentadas extemporáneamente, dejando a salvo la facultad de imponer las sanciones de amonestación y multa contemplados en el artículo 16 del mismo ordenamiento, el cual remite a lo señalado al respecto por la Ley 42 de 1993.

Esto es, que si las cuentas no se presentan dentro del plazo fijado por este ente de control fiscal, es incuestionable que hay incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas e informes exigidos en la oportunidad señalada por el competente.

Handwritten signature and date:
13-04/05
3:30 PM

5.



MEMORANDO INTERNO

Considera esta Oficina que la Gerencia debe analizar a la luz de la normatividad vigente, si procede o no, la iniciación de un proceso sancionatorio.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

DOZ